



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL

FBB 1909/2016/TO1/4

Incidente N° 4 - IMPUTADO: ECHEGOYEN, HÉCTOR JUAN s/INCIDENTE DE EXCARCELACION

//ta Rosa, de enero de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa N° **FBB 1909/2016/TO1/4**, caratulada: “**INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN DE ECHEGOYEN, HÉCTOR JUAN s/ INFRACCIÓN ART. 145 BIS CONFORME LEY 26848**”, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal;

Y CONSIDERANDO:

1ro.) Que a fs.1/6vta. el señor Defensor Oficial, citando amplia jurisprudencia, doctrina, normas y tratados con jerarquía constitucional solicitó la excarcelación de su pupilo, bajo caución juratoria.

En subsidio y para el supuesto que la solicitud liberatoria no sea concedida, peticionó se aplique una medida alternativa a la prisión penitenciaria (arts. 176, 177 de la ley 27.063, ley 27.150).

Fundamenta su pedido en que Héctor Juan Echegoyen se halla detenido preventivamente desde el 1 de noviembre del año 2017, en la Colonia Penal U. 12 del Servicio Penitenciario Federal, sita en la localidad de Viedma.

Agrega que la investigación preliminar se encuentra agotada, y que su pupilo se halla detenido desde hace más de un año.

En la oportunidad, en el que el Juez de Instrucción, decidió mantener la libertad personal de Echegoyen se reveló claramente la conducta del incurso, toda vez que no eludió el accionar de la justicia, ni intentó obstaculizar la investigación. Demostrativo de ello, es el extremo que revela que, dictada la prisión preventiva en desmedro de su asistido (v.res. CFABB 31/10/2017), el mismo fue habido sin conflicto ni demora por las fuerzas de seguridad en su domicilio en forma inmediata al dictado de su orden de detención.

En consecuencia, sostiene, que no existen en autos circunstancias objetivas que permitan verificar que en algún momento ha





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL

FBB 1909/2016/TO1/4

Incidente N° 4 - IMPUTADO: ECHEGOYEN, HÉCTOR JUAN s/INCIDENTE DE EXCARCELACION

intentado eludir el accionar de la justicia, ni que permitan hoy presumir que lo hará de decidirse favorablemente la medida impetrada.

Las situaciones señaladas dan cuenta de la inexistencia de riesgos de fuga, que tornan viable el beneficio de soltura que se solicita. Vale añadir que el imputado no posee antecedentes penales.

Que las condiciones personales, también ratifican la carencia de riesgos de fuga, lo que torna viable el beneficio de soltura, pues Echeгойen tiene 67 años de edad, evidenciando ser una persona vulnerable ("Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad", Acordada CSJN 5/2009).

Por lo demás, precisó que la privación de la libertad durante el proceso solo puede tener fines cautelares y no retributivos. La severidad de una eventual condena no necesariamente debe importar una prisión preventiva más duradera.

Subsidiariamente y en el supuesto que no se entendiera viable el planteo antecedente, solicita se evalúe la aplicación de formas menos gravosas de asegurar la sujeción del encartado al proceso.

2do.) Que a fs. 8 obra el informe actuarial del que se desprende que a Héctor Juan Echeгойen, se le imputa el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, previsto en el art. 145 bis del C.P. conforme el requerimiento fiscal de elevación a juicio, agravado, conforme los incs.1) (abuso de la situación de vulnerabilidad), 4) (más de tres víctimas) y segundo párrafo del art.145 ter (por haberse consumado la explotación propuesta), todo según Ley 26.842, reiterado en por lo menos 14 casos, en concurso ideal con la infracción a la ley de profilaxis (art.17, Ley 12.331), en grado de coautor.

El nombrado fue detenido el día 1 de noviembre de 2017, permaneciendo en esa situación en forma ininterrumpida hasta la fecha, por lo que lleva en detención *1 año, 2 meses y once días (1a 2m 11d)* a la fecha del certificado y que, actualmente se encuentra alojado en la Unidad Penal n° 12

Fecha de firma: 11/01/2019

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Ejecución Penal

Firmado por: PABLO ESTEBAN LARRIERA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SEBASTIAN MIGUEL BRUNO



#33066118#225339872#20190111120308500



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL

FBB 1909/2016/TO1/4

Incidente N° 4 - IMPUTADO: ECHEGOYEN, HÉCTOR JUAN s/INCIDENTE DE EXCARCELACION

de Viedma, Provincia de Río Negro, dependiente del Servicio Penitenciario Federal.

Que a fs.9/10 obra informe del Registro Nacional de Reincidencia, del que surge que el procesado, carece de antecedentes penales.

3ro.) Que, corrida vista al Ministerio Público Fiscal, entiende que debe desestimarse el pedido de excarcelación intentado. Considera que no se advierten elementos sustancialmente diferentes a los valorados al momento de disponer la prisión preventiva del nombrado que justifican el encierro cautelar.

Agrega que la pena en expectativa del delito que se le imputa oscila entre los 8 y 12 años de prisión, lo que constituye un dato objetivo a considerar a la hora de evaluar su posible soltura, como así también lo es la seriedad de los hechos concretamente imputados.

Señala que la instancia final en la que se encuentra el proceso pone en evidencia la existencia de riesgos procesales pudiendo ejercer influencia sobre las víctimas, como fue valorado por la Cámara Federal.

Concluye, que la petición en subsidio de vigilancia electrónica o detención domiciliaria resultan improcedentes para asegurar los fines detallados.

4to.) Ahora bien, lo expuesto debe examinarse bajo la luz de la interpretación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (informe 2/97) en cuanto a que la seriedad del delito y la eventual severidad de la pena son factores que deben considerarse para evaluar la posibilidad de que el procesado intente fugarse para eludir la acción de la justicia, aunque no son suficientes luego de transcurrido un cierto tiempo para justificar la continuación de la prisión preventiva en tanto los jueces no puedan demostrar que exista evidencia de una eventual intención de fuga o de ocultamiento del imputado.

Fecha de firma: 11/01/2019

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Ejecución Penal

Firmado por: PABLO ESTEBAN LARRIERA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SEBASTIAN MIGUEL BRUNO



#33066118#225339872#20190111120308500



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL

FBB 1909/2016/TO1/4

Incidente N° 4 - IMPUTADO: ECHEGOYEN, HÉCTOR JUAN s/INCIDENTE DE EXCARCELACION

Que, en el caso concreto, la objetiva valoración del hecho, la gravedad del mismo según se lo calificara en el requerimiento de elevación a juicio, la severidad de la pena en expectativa, unido a las condiciones personales, resultan pautas valederas para sostener que se configuran presupuestos de riesgo procesal que permiten suponer, fundadamente que, ante la concesión de una libertad anticipada, se podrá intentar eludir o entorpecer el accionar de la Justicia en los términos del art. 319 del C.P.P.N.

Además, surge de la instrucción que Echegoyen no solo intentó coaccionar a los testigos del allanamiento sino que también se hizo presente en el domicilio de una de las víctimas que tenía custodia policial.

Por otro lado, no concurren en autos ninguno de los supuestos contemplados en los distintos incisos del art. 317 del código formal que autoricen la concesión de la excarcelación.

De igual modo se computa que el tiempo que el imputado lleva detenido a la fecha no resulta excesivo (un año, dos meses y 11 días a la fecha de la certificación de fs. 8), conforme las pautas previstas por el art. 7º, inc. 5º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Se concluye así, que los argumentos expuestos a fs. 1/6vta., resultan insuficientes para fundamentar una postura distinta que permita hacer lugar al pedido excarcelatorio.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y dictamen concordante del señor Fiscal General, el Tribunal;

RESUELVE:

DENEGAR la excarcelación peticionada por el señor Defensor Oficial a favor de su pupilo, HÉCTOR JUAN ECHEGOYEN.

REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese y cúmplase con lo dispuesto en Acordadas 15/2013 y 24/2013 de la CSJN. Firman únicamente los suscriptos por haberse integrado con ellos el Tribunal.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL

FBB 1909/2016/TO1/4

Incidente N° 4 - IMPUTADO: ECHEGOYEN, HÉCTOR JUAN s/INCIDENTE DE EXCARCELACION

Desígnase para refrendar el presente al Dr. Sebastián Bruno del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa, a los fines establecidos en el art.121 del C.P.P.N.-

PABLO ESTEBAN LARRIERA

MARCOS JAVIER AGUERRIDO

Ante mí:

SEBASTIAN BRUNO
SECRETARIO FEDERAL

Fecha de firma: 11/01/2019

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO , Juez de Ejecución Penal

Firmado por: PABLO ESTEBAN LARRIERA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SEBASTIAN MIGUEL BRUNO



#33066118#225339872#20190111120308500



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL

FBB 1909/2016/TO1/4

Incidente N° 4 - IMPUTADO: ECHEGOYEN, HÉCTOR JUAN s/INCIDENTE DE EXCARCELACION

Fecha de firma: 11/01/2019

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO , Juez de Ejecución Penal

Firmado por: PABLO ESTEBAN LARRIERA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SEBASTIAN MIGUEL BRUNO



#33066118#225339872#20190111120308500